**CAPITULO III FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG**

TITULO I FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS

TITULO II FAG PARA PROYECTOS ESPECIALES

TITULO III FAG PARA CRÉDITOS CON SOLICITUD DE NORMALIZACIÓN AFECTADOS POR SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CLIMATICO O LA OLA INVERNAL.

TITULO IV FAG PARA LÍNEA DE CRÉDITO HÉROES DE LA PATRIA

TITULO V FONDO DE GARANTÍAS ESPECIAL DE EXPORTADORES

TITULO VI FAG ESPECIAL DE RECUPERACIÓN

ANEXOS

AVISO DE SINIESTRO

SOLICITUD PAGO DE GARANTIAS

**Página 3**

**CAPITULO III**

**FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS FAG**

###### En el presente Capítulo se reglamentan las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, para las operaciones ordinarias, para proyectos especiales y para el Fondo de Garantías Especial de Exportadores.

**TITULO I**

**FAG PARA OPERACIONES ORDINARIAS**

# 3.1.1. DEFINICIÓN.

El objeto delFondo Agropecuario de Garantías, FAG, es respaldar los créditos redescontados ante FINAGRO o concedidos en condiciones FINAGRO con recursos propios por las entidades facultadas a redescontar en el Fondo, validados como cartera sustitutiva de inversión obligatoria y créditos de cartera agropecuaria, así como los otorgados directamente por este a través de programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario, dirigidos a financiar nuevos proyectos del sector agropecuario y rural que sean técnica, financiera y ambientalmente viables, y que se otorguen a productores que no puedan ofrecer las garantías ordinariamente exigidas por las entidades otorgantes del crédito.

Cuando los beneficiarios de crédito no dispongan de garantías, o las mismas no sean suficientes o idóneas, según las políticas internas de la entidad otorgante del crédito, FINAGRO podrá a solicitud del intermediario financiero, expedir las garantías complementarias que sean necesarias, de acuerdo con los topes máximos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

A éstas garantías también podrán acceder los recursos adicionales que se haga necesario otorgar en un nuevo crédito, en los casos en que la correcta ejecución de un proyecto financiado con crédito agropecuario los requiera.

No son objeto de garantías del FAG, los créditos para:

* Compra de vivienda de interés social rural, código de rubro 841051
* Compra de tierra de uso agropecuario, código de rubro 841170
* Creación, compra y capitalización de empresas, para grandes productores. Los pequeños y medianos productores podrán tener acceso por este rubro, siempre y cuando pignoren los derechos accionarios o los aportes a capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.

**Página 4**

**CAP III/ P-26 / 13**

* + - * 1. Hasta 60% del valor del crédito para Medianos Productores, cuando el saldo de los créditos con garantías del FAG vigentes en FINAGRO incluido el nuevo crédito superen los 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.
        2. Hasta del 60% para grandes productores calificados como víctimas del conflicto armado interno. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.
        3. Hasta el 50% del valor del crédito para Grandes Productores. Esta cobertura aplica también para los créditos otorgados bajo los programas especiales de fomento y desarrollo agropecuario a estos productores individualmente considerados en los que el esquema asociativo esté dado por un operador o un encadenador.
        4. Hasta el 70% del valor del capital del crédito, para los Programas Especiales de Desarrollo y Fomento Agropecuario desarrollados bajo esquema asociativo cuyo titular sea un encadenador.
        5. Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la cobertura de la garantía será hasta el 50% del porcentaje establecido para cada tipo de beneficiario, según las coberturas arriba señaladas.
        6. En el caso de pequeños productores, población desplazada y mujeres rurales de bajos ingresos, que se asocien, el valor del crédito a respaldar será el resultante de multiplicar el número de asociados por el máximo de crédito individual correspondiente.

No serán objeto de garantía los valores correspondientes a intereses corrientes y de mora, las comisiones causadas sobre el crédito y el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, así como cualquier otro gasto en que incurra el intermediario financiero para el cobro de la deuda originada en el crédito otorgado,

Página 6-1

excepto, tratándose de intereses, cuando se renueven garantías sobre créditos reestructurados, consolidados o refinanciados y los correspondientes al período de gracia en proyectos de inversión acordados con capitalización de intereses a la aprobación del crédito.

Se excluyen de ésta prohibición, las comisiones y el IVA que se causen por la expedición de los Certificados de Garantía-FAG.

Página 6-2 a 6-9

CAP III / P-26/ 13